

**Señora Abogada
Lorena Andrea Molina Herrera
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Jorge Macías, dentro de la causa 1770-15-EP; y, específicamente dentro del procedimiento de seguimiento que usted tan acertadamente lleva a cabo, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio No. CC-STJ-2024-88, de 21 marzo de 2024, dirigido al señor GILMAR GABRIEL BALLADARES ESPINOZA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN PLAYAS, usted solicita lo que a continuación me permito transcribir:

“Del certificado registral PR-2-2024-13636-1, remitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil se desprende lo siguiente: 2.- Asiento registral número 392 practicado el 24 de febrero de 1955, que corre de fojas 1113 a 1114 del Registro de Propiedad, tomo 2, que se refiere a la inscripción de la Compraventa efectuada por JORGE FERNANDO TOMALÁ ORRALA a favor del señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA, mediante escritura pública autorizada el 20 de noviembre de 1954 por el notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, en el que literalmente consta lo siguiente: “[...] Jorge Fernando Tomalá Orrala da en venta a Jorge Washington Macías Moreira un lote de terreno ubicado en General Villamil, en el Recinto Engabao, en el sitio conocido como la Barbona, cuyos linderos y mensuras del inmueble materia de esta escritura, son los siguientes: por el Norte con propiedad de Manuel Orrala Cires con frente a Engabao, con una extensión de 3 kilómetros; por el Sur con propiedad del doctor Pareja con una extensión de 3 kilómetros y Estero Barbona; por el Este con el cerro Los Picones y terrenos comuneros con una extensión de 6 kilómetros; y, por Oeste con el Océano Pacífico con una medida de 6 kilómetros; medidas que dan una superficie total de 1.800 hectáreas [...]” Con base en esta información, solicito que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de este oficio, se sirva remitir el historial de pagos del impuesto predial del bien inmueble referido en el certificado registral PR-2-2024-13636-1, el cual adjunto al presente oficio”.

Mediante oficio No. GADMCP-ALCALDÍA-2024-351-O, el Ab. Gilmar Balladares en su calidad de Alcalde del Municipio del cantón Playas, da contestación a su requerimiento, indicando que **“(...) me permito remitir el memorando No. GADMCP-DGF-2024-0623-M, suscrito por el CPA. Luis Aarón Salazar García - Director Financiero (E), mediante el cual remite la información solicitada con su documentación de respaldo”.**

Al respecto me permito indicar señora Secretaria Técnica Jurisdiccional, que luego de leer detenidamente el extenso documento de contestación remitido por el Alcalde de Playas, de los documentos adjuntados, se hace referencia al historial de pagos del impuesto predial del bien inmueble de propiedad del señor TOMALA ORRALA JORGE FERNANDO, el cual nada tiene que ver con lo solicitado por usted, y me permito explicar la razón: El certificado registral PR-2-2024-13636-1, remitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil hace alusión al cumplimiento de la sentencia constitucional No. 222-18-SEP-CC, dictada dentro de la causa 1770-15-EP, es decir, que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, tomando en consideración lo dispuesto por la Corte Constitucional, dejó en firme la inscripción de la escritura de compra venta celebrada entre los señores Jorge Fernando Tomalá Orrala y Jorge Macías Moreira, inscrita el 24 de febrero de 1955, cumplimiento éste que fue puesto a conocimiento del Presidente de la Corte Constitucional de aquella época mediante oficio RPG-2018-04809-LVP de fecha 29 de agosto de

2018 y mediante oficio No. 4900-2018RPG de 29 de agosto de 2018, dirigido al señor registrador del cantón Playas de aquel entonces.

En tal sentido es preciso indicar que si bien el registrador de Guayaquil dio cumplimiento con lo dispuesto por sentencia constitucional, hasta la presente fecha no sucede lo mismo con el registrador de la Propiedad del cantón Playas ya que es evidente que aún no se inscribe la compra venta del predio realizada entre los señores Jorge Fernando Tomalá Orrala y Jorge Macías Moreira.

Con lo manifestado en líneas anteriores, sería conveniente salvo su mejor criterio señora Secretaria, que se conmine al señor Registrador del cantón Playas, a que en el ámbito de su competencia, realice las mismas acciones que en su momento fueron hechas por el Registrador de Guayaquil, esto es que inscriba la compra venta antes mencionada, y, hecho esto, se podrá evidenciar en el cantón Playas y específicamente en los registros tanto del Municipio así como del Registro de la Propiedad, lo que consta en el certificado registral PR-2-2024-13636-1 emitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil.

En síntesis y paralelamente al seguimiento realizado por usted, es preciso la inscripción y marginación de la sentencia No. 222-18-SEP-CC, dictada dentro de la causa 1770-15-EP en el registro de la Propiedad del cantón Playas.

A ruego del peticionario y como su abogado debidamente autorizado.